

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS)
Radicado: 110014003016 2023 00011 00.
Solicitante: INVERCOL AP S.A.S.
Citada: ESPERANZA DEL CARMEN CASTRO DE FERNANDEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INDIQUE concretamente el proceso para el cual se van a utilizar las pruebas extraprocesales aquí solicitadas, pues estas se encuentran limitadas en los artículos 183,184 y siguientes del C.G.P.

Así mismo, debe precisar o corregir la petición de exhibición de documentos, pues la misma no puede ser utilizada para inmiscuirse en información reservada como la tributaria (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

2.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por INVERCOL AP S.A.S., donde además de los requisitos formales, faculte al togado a impetrar la PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS en contra de la señora ESPERANZA DEL CARMEN CASTRO DE FERNANDEZ.

Obsérvese que en el presente caso en el poder no se indica que se trata de una prueba extraprocesal.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (inc 1º art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 7 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ab1b83115d52c22daf28ac7ec2560bc42dc4903c674dd2604d75d67bee1a3**

Documento generado en 08/02/2023 07:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>